

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006
(Segundo de los convocados en esta fecha)**

Asistentes:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Luis Fernández Merino – PSOE

CONCEJALES:

D. Manuel Ángel Fernández Mateo - PP
D. Alberto Matiaces Alonso – PP
D. José Fernando Lara Navacerrada - PP
D^a María José Esteban Raposo - PP
D^a María Dolores de Diego Fernández - PP
D. Jorge Calderón Hernández - PP
D^a Natalia de Bartolomé Bertolín - PP
D. Francisco Sánchez Rico - PP
D^a Agustina Lozano Muñoz - PSOE
D. Narciso Romero Morro - PSOE
D^a Ana María Vispo Vale - PSOE
D. Julián Guijarro García - PSOE
D^a María Tatiana Jiménez Liébana - PSOE
D. Ángel Mateos Chaparro - PSOE
D^a Mónica Martínez Crespo - PSOE
D. Rubén Holguera Gozalo - IISSR
D^a María del Carmen Manzanares Cabrera - IISSR
D. Ángel González Moreno - IISSR
D. Daniel Rodríguez Cabrera - IISSR
D. Jesús García Contador – IUCM

INTERVENTOR:

D. Javier Arranz Peiró.

SECRETARIO:

D. Enrique Seoane Horcajada.

AUSENTES (excusados):

D^a María del Mar Escudero Solórzano - PP
D^a María Luisa Suárez Sánchez - PP
D. Ignacio José Pezuela Cabañas - PP
D. Alfonso Berrocal Delgado – PSOE

De común acuerdo, tras la conclusión del Pleno anterior, los Concejales deciden adelantar la celebración de este Pleno diez minutos respecto de la hora fijada en la convocatoria. En base a ello, siendo las trece horas y veinte minutos del día 5 de Diciembre de 2006, se reúnen en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en primera convocatoria, en el Salón de

Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Luis Fernández Merino, las personas arriba relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que este órgano colegiado está integrado por veinticinco miembros de hecho y de derecho.

Acto seguido se trataron los siguientes asuntos:

**Nº 1.- CONCEJ. DE ECONOMÍA Y HACIENDA/SH 131/06.
PRONUNCIAMIENTO SOBRE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE
APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROcede, DE LAS ORDENANZAS
MUNICIPALES DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL
EJERCICIO 2007.**

Sr. González Moreno (Concejal Delegado de Economía y Hacienda):
En tiempo y forma se ha presentado una alegación a las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007 por el representante de Neinver en relación con la Tasa por servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

En relación con esta alegación el Gobierno la va a desestimar en base al informe técnico de los Servicios de Hacienda que a continuación paso a leer:

“En modo alguno pueden considerarse desproporcionadas o injustas las cuotas resultantes de las nuevas tarifas, tal y como se justifica a continuación:

- *De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2º del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del mismo.*

*En este sentido, es de señalar que supone doctrina y jurisprudencia pacíficas (por todas, STS de 11 de marzo de 2003), que en materia de tasas por prestación de servicios, como en el caso que nos ocupa, rige el principio de equivalencia entre **coste del servicio-cuantía global de las tasas** o dicho de otra manera, ecuación coste-rendimiento, independientemente de cada una de las liquidaciones que puedan resultar individualmente.*

Por tanto, nada impediría que pudieran darse situaciones individualizadas de algunos contribuyentes que pudieran ver incrementadas sus cuotas por encima de la previsión del IPC.

A mayor abundamiento, la actividad probatoria del interesado es la que debe acreditar la desproporción de dicha ecuación coste-rendimiento, siendo inexistente ya que se limita a aseverar que el incremento es desproporcionado e injustificado, lo cual no puede desvirtuar lo actuado por la Administración Municipal (se recuerda que es principio general que quién pretenda hacer valer un derecho debe probarlo).

- *Por otro lado, el apartado cuarto del precitado artículo 24 TRLHL, en sintonía con el artículo 31 de nuestra Constitución, indica que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.*

En aplicación de este precepto se ha incardinado, también, la inclusión del coeficiente en función de la superficie del inmueble objeto de tributación, pues resulta evidente que la propiedad de mayores edificaciones puede resultar un indicativo de capacidad económica.

- *La contemplación de la capacidad económica en las tarifas, amplía la autonomía municipal para fijar las cuotas dentro de los límites anteriormente citados, es decir, el coste real o previsible del servicio, permitiendo la progresividad como decisión política y limitándose el control de la decisión a la interdicción de la arbitrariedad -STS de 20 de febrero de 1998.”*

En su virtud y por lo anteriormente expuesto el Gobierno se hace eco de este informe y desestima las alegaciones presentadas mediante escrito nº 35.506, de 29 -11-2006, por la representante de Neinver, Dª. María Medina Sánchez.

Durante el período de exposición se ha detectado error material por los Servicios de Hacienda en lo referente a la Ordenanza reguladora de los Bienes Inmuebles, en su apartado de bienes de características especiales. Se propone rectificar ese error material del modo siguiente: “Donde dice “3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 0,6 %”, debe decir “3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 0,624 %”.”

También durante este período se ha hecho una encuesta por los Servicios del SAC a la vez que se venían recibiendo unas propuestas por parte de los vecinos de San Sebastián de los Reyes en referencia al precio público por expedición de certificados de empadronamiento. El Equipo de Gobierno considera que es de interés y podría modificarse en el sentido de recoger en la tarifa de certificaciones relacionadas con el empadronamiento el coeficiente 0.

Por todo esto, el Gobierno pide desestimar la alegación, corregir los errores materiales y aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007.

Sr. Fernández Mateo (PP): Entiendo, Sr. González, que se trata de aprobar tres cuestiones absolutamente diferenciadas: una la alegación interpuesta por Neinver, corregir un error material en el IBI y una modificación que introducen ustedes.

En la aprobación inicial dejamos claro en este ejercicio y en pasados cuál es la postura del Partido Popular con respecto al sistema que se utilizar para calcular la cuota que tienen que pagar los contribuyentes por la Tasa de recogida de basuras. En este caso es una empresa mercantil y nosotros queremos reiterar aquí lo que propusimos en este ejercicio y en ejercicio pasados: establecer unos tramos diferenciados en función de la calificación de la empresa (inocua, calificada) y de qué tipo de residuos genera cada empresa y sobre todo qué cantidad. Recordemos que la filosofía de la tasa por su concepto obliga a que cada contribuyente pague lo que consume o gasta. Nosotros nos mantenemos en lo que propusimos en la aprobación inicial, la alegación de Neinver no propone nada nuevo, simplemente solo dice que es exagerada la subida. Nuestra propuesta sigue siendo la misma que en la aprobación inicial, que se generen cuatro tramos y que así lo proponía un informe del Jefe de Sección de Medio Ambiente.

En el segundo punto, el IBI, Sr. González, se trata de un error material, nosotros no vamos a hacer ninguna objeción.

Con respecto a la propuesta de los certificados de empadronamiento, ustedes ahora proponen que se pague cero euros, pues nosotros lo proponíamos en la aprobación inicial. Estamos más que de acuerdo, es una pena que se hayan dado cuenta ustedes ahora en la aprobación definitiva y después de haber presentado alegaciones. Tienen nuestro más absoluta colaboración en este tema, que se paguen cero euros en todos los certificados de empadronamiento como pasa en muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y de España.

Por todo lo expuesto, lo que va a hacer este Grupo es abstenerse.

Sr. González Moreno (Concejal Delegado de Economía y Hacienda): El Gobierno se reitera en lo que dijo en el Pleno de aprobación inicial de las Ordenanzas. Como dije esta tasa está referida a los polígonos industriales, no afecta al uso doméstico y se hace en base a un informe del responsable técnico de Medio Ambiente que es el que controla el sistema de recogida.

En cuanto a las otras dos cuestiones el Gobierno se alegra que el Partido Popular esté de acuerdo.

- No hay más intervenciones -

El Ayuntamiento Pleno, en fecha 19 de Octubre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos de este Municipio para el ejercicio 2007.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente, se ha presentado la siguiente **alegación**:

A) Mediante escrito que tuvo entrada el 29/11/06 bajo el nº 35.506, Dª. María Medina Sánchez, en representación de la mercantil **Neinver, S.A.**, formula alegaciones en relación a la Ordenanza Municipal nº 15, reguladora de la Tasa por Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, manifestando que la introducción de una escala de coeficientes en función de la superficie supone incrementos en las cuotas de hasta un 100 por 100, lo cual resulta desproporcionado e injustificado y más teniendo en cuenta el IPC de este año

Por la Jefatura del Servicio de Hacienda se emite el oportuno informe que, en síntesis, dice lo siguiente:

- De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2º del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), el importe de las tasas por prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del mismo.

En este sentido, es de señalar que supone doctrina y jurisprudencia pacíficas (por todas, STS de 11 de marzo de 2003), que en materia de tasas por prestación de servicios, como en el caso que nos ocupa, rige el principio de equivalencia entre coste del servicio-cuantía global de las tasas o dicho de otra manera, ecuación coste-rendimiento, independientemente de cada una de las liquidaciones que puedan resultar individualmente.

Por tanto, nada impediría que pudieran darse situaciones individualizadas de algunos contribuyentes que pudieran ver incrementadas sus cuotas por encima de la previsión del IPC.

A mayor abundamiento, la actividad probatoria del interesado es la que debe acreditar la desproporción de dicha ecuación coste-rendimiento, siendo inexistente ya que se limita a aseverar que el incremento es desproporcionado e injustificado, lo cual no puede desvirtuar lo actuado por la Administración Municipal (se recuerda que es principio general que quien pretenda hacer valer un derecho debe probarlo).

- Por otro lado, el apartado 4º del precitado artículo 24 del TRLHL, en sintonía con el artículo 31 de nuestra Constitución, indica que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En aplicación de este precepto se ha incardinado, también, la inclusión del coeficiente en función de la superficie del inmueble objeto de tributación, pues resulta evidente que la propiedad de mayores edificaciones puede resultar un indicativo de capacidad económica.

- La contemplación de la capacidad económica en las tarifas, amplía la autonomía municipal para fijar las cuotas dentro de los límites anteriormente citados, es decir, el coste real o previsible del servicio, permitiendo la progresividad como decisión política y limitándose el control de la decisión a la interdicción de la arbitrariedad – STS de 20 de febrero de 1998.

B) Por el Servicio de Hacienda se detecta error en el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles adoptado en sesión plenaria el 19 de octubre de 2006, bajo el punto nº 7, concretamente en el tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Características Especiales.

El tipo vigente en el actual ejercicio es del 0,6 % figurando en dicho acuerdo que para 2007 será del 0,6 %.

En relación a lo hasta aquí expuesto, se hace constar que la propuesta del Equipo de Gobierno se refería a un incremento del 4% para 2007 por lo que es evidente la existencia de un error en el cálculo del nuevo tipo, pues basta realizar la operación matemática de incremento para demostrar la incorrección del repetido tipo aprobado ya que el resultante de aquella es un 0,624 %.

Por ello, procede la subsanación del error cometido de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en donde se establece que el Órgano que hubiera dictado el acto rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido el plazo de prescripción. Por otro lado, una amplia jurisprudencia muestra su conformidad a la solución aquí propuesta, pudiéndose citar, entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1984.

Además, el procedimiento de rectificación no se dirige a la anulación del acto, que subsiste, sino meramente a la corrección del error. Es de destacar que la jurisprudencia también se ha pronunciado ampliamente en este sentido, entre otras, mediante STS de 8 de julio de 1982.

C) Desde el departamento de Organización de este Ayuntamiento, se remite nota interna de los resultados de la Encuesta de Satisfacción realizada a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), a ciudadanos de esta localidad.

En dicha encuesta, la alegación más habitual pone de manifiesto el descontento con la tasa por expedición de certificados de empadronamiento.

En relación a lo hasta aquí expuesto, el Servicio Municipal de Hacienda no encuentra ningún inconveniente procedimental en incorporar tales manifestaciones al trámite de alegaciones abierto con la aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos para el ejercicio 2007.

Por ello, de considerarse de interés por el Pleno del Ayuntamiento, podría modificarse la tarifa de certificaciones de la Ordenanza Municipal num. 13 con la aplicación de un coeficiente “0” en dicha tarifa, exclusivamente para la expedición de certificados de empadronamiento.

Visto cuanto antecede y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Económico-Financiera en fecha 12 del mes y año en curso, **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de trece votos a favor (PSOE, Izquierda Independiente e IUCM), ninguno en contra y ocho abstenciones (PP), **ACUERDA**:

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada mediante escrito nº 35.506, de 29/11/06, por Dª. María Medina Sánchez, en representación de la mercantil **Neinver, S.A.**, en relación a la Ordenanza nº 15 reguladora de la Tasa por Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, al no considerar desproporcionadas o injustificadas las cuotas resultantes de las nuevas tarifas.

SEGUNDO.- Rectificar el siguiente error advertido en la Ordenanza nº 3, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Donde dice “3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el **0,6 %**”, **debe decir** “3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el **0,624 %**”.

TERCERO.- Introducir en la Ordenanza nº 13 reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, en su epígrafe 1 el coeficiente “0” en la tarifa de certificaciones para la expedición de certificados de empadronamiento.

CUARTO.- Aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tributos y Precios Públicos Municipales que a continuación

se citan, conforme al acuerdo plenario provisional adoptado en sesión de 19 de octubre de 2006:

- Núm. 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Núm. 13 Tasas por Servicios de Tramitación y Expedición de Documentos.
- Núm. 15, reguladora de las Tasas por Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **se entienden elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados sobre las ordenanzas reguladoras que se dirán, al no haberse presentado alegaciones contra las mismas:**

- Núm. 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Núm. 4 Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Núm. 5 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Núm. 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Núm. 7 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Núm. 9 Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Núm. 10 Tasas por Servicios en Espacios Públicos y Dependencias Municipales.
- Núm. 11 Tasas por Servicios de Difusión, Publicidad y otros Servicios y Actividades Culturales.
- Núm. 14 Tasas por Servicios Urbanísticos.
- Núm. 16 Tasas por Servicios de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- Núm. 17 Tasas por Servicios en el Cementerio Municipal.
- Núm. 19 Precios Públicos por Servicios en Espacios Públicos y Dependencias Municipales.
- Núm. 20 Precios Públicos por Servicios de Enseñanzas Especiales.
- Núm. 21 Precios Públicos por Servicios de Instalaciones, Cursos, Actividades y Licencias Deportivas.
- Núm. 22 Tasas por Prestación de Servicios Sanitarios.

QUINTO.- Disponer la publicación de los acuerdos definitivos así como de los provisionales elevados a tal categoría y el texto íntegro de las modificaciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y editarlas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo prevenido en los apartados 4 y 5, respectivamente, del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Nº 2.- CONCEJ. DE ECONOMÍA Y HACIENDA / INTERVENCIÓN.
RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA Y PROPUESTA DE
APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROcede, DEL PRESUPUESTO
GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2007.**

Sr. González Moreno (Concejal Delegado de Economía y Hacienda): Como viene dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, se ha presentado una reclamación en fecha y forma y el Gobierno desestima dicha reclamación de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos de 4 de diciembre de 2006 y, a su vez, pide la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2007.

Sr. Fernández Mateo (PP): El Grupo Popular ha tenido el informe que acaba de mencionar el Sr. González, ha estado a disposición de este Grupo a las 11 de la mañana, desde luego no lo hemos podido estudiar con detenimiento ni con la profundidad que se merece. Proponemos que se retire del orden del día para poderlo estudiar con el suficiente detenimiento que este asunto requiere y que se traiga en el próximo Pleno ordinario.

Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a mantener el asunto en el orden del día porque es necesaria la publicación en los próximos días para que pueda entrar en vigor el Presupuesto a primeros de año y toda vez que el informe es claro y conciso, por tanto, no vemos razón para retirar el asunto.

Sr. Fernández Mateo (PP): No podemos entrar en debate porque no lo hemos podido estudiar. Lo único que pedimos es que se cumpla el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, es decir, que estén a disposición del Grupo Popular como hemos dicho en infinidad de Plenos cuando se convoca y que esté el expediente concluso, es decir que estén todos los informes. Si usted cree que está lo suficientemente estudiado estando el informe tres horas antes de la celebración de este Pleno, nosotros no lo creemos así y desde luego, entendemos que no se cumple el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Sr. Alcalde-Presidente: Entendemos que sí se está cumpliendo, Sr. Fernández.

Sr. González Moreno (Concejal Delegado de Economía y Hacienda): El Gobierno desestima la alegación a la RPT que acompaña los Presupuestos Generales y pide el desestimar y aprobar de manera definitiva los Presupuestos Generales para el 2007.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Quiere hacer alguna intervención sobre el fondo de la cuestión?

Sr. González Moreno (Concejal Delegado de Economía y Hacienda): No.

- Finaliza el turno de intervenciones -

El Ayuntamiento Pleno, en fecha 9 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2007.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente, se han presentado alegaciones por la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (escrito nº 35.782, de 1 de diciembre de 2006) a la RPT DE 2007 adjunta al Presupuesto.

Del informe emitido por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior sobre la susodicha alegación, se desprende lo siguiente:

“Apartado 1.- “El personal administrativo adscrito a cada Servicio o Sección queda a disposición de la Jefatura, que podrá asignarle nuevas funciones en distintas unidades”.

Se alega que este apartado conculca los Arts. 2 y 14.1 del Acuerdo de Funcionarios y Art. 15.1 del Actual convenio Colectivo.

El sentido de tal precisión explícita no conlleva movilidad arbitraria de puestos ni cambio de funciones de ningún empleado municipal, sino simplemente pretende dejar constancia de la potestad de un responsable jerárquico de solicitar y, en su caso, exigir la realización de tareas concretas a cualquier personal adscrito a su departamento que sean propias de su categoría y puesto.

Apartado 2.-“En la Unidad de Servicios Auxiliares, su responsable podrá organizar los servicios con adscripciones puntuales para atender bajas por ITs, vacaciones, permisos y otras ausencias”.

Se alega que este apartado conculca el art. 2 del vigente convenio sobre la regulación de la movilidad interna.

Esta prevención que se señala en la RPT simplemente recuerda la potestad organizativa que debe tener el responsable de la unidad correspondiente para poder realizar su cometido, porque de no tener estas atribuciones no podrá realizar su trabajo para atender adecuadamente la apertura-cierre-vigilancia de los distintos edificios municipales donde desarrollan su función los empleados adscritos a esa unidad. La adscripción de las personas de ese departamento no es a un edificio o centro de trabajo determinado y por tanto no se conculca ningún derecho reconocido.

Apartado 3.- Se hace mención al art. 24.6 de las bases de ejecución del Presupuesto 2007 sobre asignación de Productividad Especial a distintos puestos (9) que figuran en la RPT-2007.

El gobierno municipal ha incluido distintas cantidades brutas anuales que se señalan en Productividad Especial a los puestos señalados por diferentes razones inherentes a la responsabilidad y dedicación que conllevan y les ha establecido una serie de limitaciones para evitar que acumulasen nuevas retribuciones por otros conceptos que en algunos casos ya tenían, como es el caso de la Dedicación Exclusiva.

Independientemente de lo aprobado en otros acuerdos, corresponde al Pleno de la corporación la asignación de Productividad (art. 5 del RD 861/86, de 25 de abril) y por tanto con la aprobación de los Presupuestos municipales 2007 se cumple tal precepto aunque sea legítimo discrepar de los criterios aplicados. También hay que dejar constancia de que tales retribuciones complementarias no generan consolidación de derechos individuales.

Apartado 4.-“Reclamaciones de la columna de ocupante”

Las Relaciones de Puestos de Trabajo deben recoger una serie de información sobre puestos, plazas, titulación exigida, CD, etc. pero en ningún caso hace mención a su titular u ocupante. Tal como aparece es consecuencia de la aplicación del correspondiente programa informático, alineado con el de la nómina para evitar errores.

Por otro lado, la resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para las Administraciones Públicas - BOE núm. 32, de 7 de febrero de 1989-, establece qué datos (CD, Grupo, TP, Adscripción, etc.) son los preceptivos para reflejar en este documento y en esí se releja en el presentado y aprobado inicialmente, si bien se añaden otros datos en el apartado de Observaciones para favorecer su comprensión, transparencia y gestión por RR.HH.

En el sentido de omitir los nombres y apellidos de empleados municipales que actualmente figuran en el documento, se propone que se apruebe definitivamente la RPT de 2007. A tal fin se adjunta informe 171/2004 de la Agencia de Protección de Datos.

Apartado 5.- “Amortización de vacantes por concesión de excedencia voluntaria”.

Se solicita que se aclare y unifique el criterio para las vacantes por excedencia queden reflejadas en las mismas condiciones.

No hay nada que objetar a la sugerencia planteada pero también procede advertir que cada caso planteado tiene sus singularidades

y la información incluida es sólo a efectos de mayor transparencia pero en ningún caso vulnera ningún derecho de las personas afectadas ya que esos derechos se protegen en el conjunto de la legislación aplicable a la función pública. En todo caso se hace la misma precisión que en apartado anterior sobre la necesidad de omitir nombres que identifiquen a los titulares u ocupantes de los puestos.

Apartado 6.-“Situaciones de excedencia”.

Se mencionan varias situaciones administrativas que afectan a distintas personas de la plantilla, solicitando que se aclare y unifique criterio.

Se reitera que la información de las personas titulares u ocupantes de las distintas plazas-puestos de la RPT no deberían ser públicas para no contravenir la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre.)

**Apartado 7.-Condiciones distintas para igual puesto de trabajo
144: Puesto de Auxiliar de Bibliotecas figura plaza de funcionario, nivel 16, grupo D, y titulación superior.**

El recurrente advierte un error material en un puesto ya que se exige la misma titulación para grupos distintos –D y C-. Si bien es correcto el error advertido, debe corregirse cambiando la titulación del Grupo D, con el título exigible de Graduado Escolar- FPI, o equivalente, que es el que establece la legislación vigente. (art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto)

De actuarse en el sentido solicitado se estaría reclasificando a un funcionario en un grupo de superior (C), solicitud que no es posible sin realizar las pruebas selectivas pertinentes. Hay que hacer constar que en la actual RPT existen puestos de Auxiliar de Bibliotecas del Grupo D y C. Ello es debido que la Comunidad de Madrid exige actualmente en sus protocolos de colaboración con la Administración Local la titulación equivalente al grupo C- y por ello se han incluido en la RPT plazas de esta categoría, manteniéndose a la vez la plaza-puesto ya cubierta del grupo D.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se propone la desestimación de las reclamaciones presentadas a la RPT y a las Bases de Ejecución de los Presupuestos Municipales para 2007, a excepción de la precisión hecha en el apartado 7, proponiendo corregir el error material advertido en la titulación académica exigida, que debe ser de Graduado Escolar- FPI o equivalente. (Puesto 144).

Asimismo, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se propone aprobar definitivamente la RPT 2007 omitiendo los nombres y apellidos de las personas ocupantes de los distintos puestos-plazas.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área Económico-Financiera en fecha 5 de diciembre del año en curso, **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de trece votos a favor (PSOE, Izquierda Independiente e IUCM), ninguno en contra y ocho abstenciones (PP), **ACUERDA**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones (apartados 1 a 6) formuladas mediante escrito número 35.782, de 1 de diciembre de 2006, por la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Rectificar el siguiente error material advertido en la titulación académica exigida al puesto 144 (Auxiliar de Bibliotecas):

Donde dice: “nivel 16, grupo D, Titulación Superior”, **debe decir:** “nivel 16, grupo D, Graduado Escolar – FPI o equivalente”.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2007, integrado por el propio del Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, S.A., así como las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto General y Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,